AGUAS
Manantiales de Pácora
S.A.E.S.P

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO No AMP- 026 – 2025

OBJETO: REALIZAR LAS OBRAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES PRIORIZADAS EN EL MUNICIPIO DE PÁCORA.

Entre los suscritos a saber **CRISTIAN DAVID ZULUAGA RAMÍREZ**, mayor de edad, vecino de Pácora, identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.270.327, quien obra en nombre y representación de Aguas Manantiales de Pácora S.A E.S.P., En su calidad de Gerente, nombrado mediante Acuerdo No.006 de abril 8 de 2025 emanado de la Junta Directiva de Aguas Manantiales de Pácora S.A. E.S.P y posesionado mediante Acta número 009 de abril 9 de 2025, debidamente autorizado para contratar de conformidad con los estatutos de la empresa quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y de la otra, **RICARDO ALFREDO OSPINA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.° 75.091.899, en calidad de representante legal de **GRUPO CIVILEC S.A.S.**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suspender de mutuo acuerdo el Contrato de OBRA No. AMP – 026 – 2025, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1) Que el día 23 de octubre de 2025, se suscribió Contrato de Obra No. AMP – 026 – 2025, cuyo objeto establecido en la cláusula primera consiste en que el contratista se obliga para con la Empresa, a **"REALIZAR LAS OBRAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES PRIORIZADAS EN EL MUNICIPIO DE PÁCORA"**.

2) Que a la fecha actual el contratista ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones, incluido el pago de la seguridad social de sus empleados.

3) Que la Empresa firmó acta de inicio del contrato de Obra N° AMP – 026 - 2025 con **GRUPO CIVILEC S.A.S,** el día 23 de octubre de 2025.

4) Que el plazo inicial del contrato estaba previsto hasta el 31 de diciembre de 2025.

5) Que el plazo de ejecución según el modificatorio #1 prorrogo al contrato por cuarenta y cinco (45) días, con una fecha de terminación prevista para el 14 de febrero de 2026

6) Que teniendo presente la ola invernal, la ejecución del cronograma de obra se ha visto afectado y el contratista solicita de igual manera la suspensión de las obras, por las siguientes razones:

"Durante el desarrollo de la obra se han presentado cierres viales en el corregimiento de san Bartolomé, y actualmente se encuentra la única vía de acceso cerrada por realización

de obras en la entrada del pueblo, situación que está imposibilitando la entrada de material, personal, maquinaria y equipos".

7) Que tras realizar un análisis de la situación presentada y que es de público conocimiento, se da la viabilidad técnica y jurídica con el fin de suspender el contrato de Obra N° AMP – 026 - 2025, como se solicita por parte del contratista en oficio del 12 de febrero de 2025.

8) Que así mismo y teniendo en cuenta la petición realizada por el contratista mediante oficio del 12 de febrero se hace necesario suspender el contrato principal hasta el día **27 de Febrero de 2026**.

9) Que revisadas las diferentes situaciones expuestas por el contratista la supervisión, interventoría, consideran viable y pertinente lo solicitado por parte del contratista, puesto que es vital ejecutar un proyecto idóneo dando cumplimiento a todos los parámetros de ley y del contrato.

10) Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se decide:

CLAUSULA PRIMERA: Suspender el Contrato de obra No AMP – 026 - 2025, desde el día 13 de Febrero y el día 27 de Febrero de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: Queda entendido entre las partes que con la presente suspensión EL CONTRATISTA asumirá todos sus gastos para el normal y correcto funcionamiento y cumplimiento de su objeto contractual. Para tal fin el contratista ampliará la vigencia de las pólizas constituidas con ocasión de la firma del contrato con La Empresa de ser necesario, posterior al inicio de labores.

CLAUSULA TERCERA: Todas las demás cláusulas y de las cuales no hacemos referencia en el presente documento quedarán como están escritas en el Contrato principal y sus respectivas adendas, no sufrirán modificación alguna y por tanto permanecerán incólumes.

Para constancia se firma en el municipio de Pácora – Caldas, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

CRISTIAN DAVID ZULUAGA RAMIREZ
Gerente

RICARDO ALFREDO OSPINA L.
R.L. **GRUPO CIVILEC S.A.S**